



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 1 de Julio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS

TOMO CLXIII
NÚMERO
90

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL). 4-7

▪ SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA CUERPOS DE CORPORACIONES POLICIAICAS, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN CENTRAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. 8-9

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE DIVERSOS VEHÍCULOS, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN. 10-11

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO DGCNL-DC-LPNE-017/2026. 12

DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN. RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO DGCNL-DC-LPNE-018/2026. 13

▪ SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA DEL ESTADO, DENOMINADA NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA SEÑALIZACIÓN PEATONAL Y CICLISTA. 14



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA, DENOMINADA NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA DISEÑO DE ACERAS.	15
---	----



AYUNTAMIENTOS.

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026, SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN FORMAL Y DEFINITIVA AL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE CHINA, UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 53 DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, CON UNA SUPERFICIE DE 7,038.05 M ² , CIRCUNDADO POR LAS CALLES RÍO BLANCO, RÍO BRAVO, RÍO PILÓN Y RÍO POTOSÍ.	16
--	----

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026, SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE TRES ÁREAS MUNICIPALES EN LA COLONIA VALLE DE SAN FELIPE.	17
---	----

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, N.L.	18-29
---	-------

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, N.L.	30-44
--	-------

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. RESUMEN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIONES.	45
--	----



A efectos del cumplimiento del artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación a los gobiernos de las entidades federativas de publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, esta dirección de Contabilidad y Cuenta Pública de la Subsecretaría de Egresos y Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en el artículo 12, fracción I, del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes acuerdos que fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 29 de junio de 2026.

- Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).

ATENTAMENTE

DR. NOÉ EMMANUEL DEL REAL GARCÍA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS Y
PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO

Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública | www.nl.gob.mx/egreseria
Escobedo No. 333 Sur, Piso 3, Centro, 64000, Monterrey, N. L. México | Tel. 812020 1362
SoFiyteNL



DOF: 29/06/2026

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).**Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.**

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL)**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGGG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 13 de junio de 2025.

Que la emisión de dicho Acuerdo ha representado un avance significativo en la estandarización y homologación de los criterios contables y presupuestarios en el sector público, fortaleciendo la comparabilidad y transparencia de la información financiera. La emisión y actualización realizadas en 2013 y 2025, para su implementación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2014 y 2026, respectivamente, han permitido incorporar mejoras relevantes en la clasificación del gasto público, así como en la armonización de los registros contables entre los distintos órdenes de gobierno. Estos esfuerzos han contribuido a consolidar un marco normativo más robusto para la gestión de los recursos públicos.

Que resulta necesario profundizar en la claridad y precisión de la clasificación del gasto público, a fin de fortalecer su eficiencia y dotarlo de un mayor enfoque estratégico. En este sentido, resulta pertinente mantener una revisión periódica de la clasificación programática y continuar con la mejora de los criterios establecidos por el CONAC para que estos sirvan como una guía efectiva en la adecuación de las intervenciones del ámbito federal y de los gobiernos subnacionales. Una mayor especificidad en la clasificación permitirá reflejar con mayor fidelidad la naturaleza de las acciones gubernamentales, mejorar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos públicos en función de resultados e impactos más claros.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad "E", "Prestación de servicios públicos" coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad "E" se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a los derechos fundamentales de la población. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que la inclusión de la Modalidad "X", "Funciones para la gobernanza institucional" permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción, o la participación, de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.



Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirá mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL)

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional y se reforman las Características Generales de la modalidad E Prestación de Servicios Públicos.

Objeto

...

Ámbito de aplicación

...

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas presupuestarios	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
...	...
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	
...	...
Desempeño de las Funciones de Gobierno	
...	...
Funciones para la gobernanza institucional	X
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	
...	...
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	
...	...

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
...
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	
...
Prestación de Servicios Públicos	E Considera actividades que realiza el sector público de forma regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de manera directa por la población, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a sus derechos fundamentales. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreativos, deportivos, culturales; protección y atención a la salud; asistencia social; transporte público; legales, trámites y servicios básicos; y seguridad pública y ciudadana, exceptuando la administración del sistema penitenciario e inteligencia en materia de seguridad.



...
Desempeño de las Funciones de Gobierno	
...
Funciones para la gobernanza institucional	X Considera actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades sustantivas del Estado en los tres órdenes de gobierno, cuya implementación deriva en acciones dirigidas a otras instituciones públicas o en acciones que involucren corresponsabilidades entre el gobierno y la población, pero sin atender de manera directa demandas o necesidades específicas de la sociedad. Esta modalidad agrupa intervenciones que contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza institucional, sin tratarse de procesos o actividades de tipo administrativo. De forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se identifican funciones aduaneras; de recaudación tributaria; catastro; funciones registrales; control vehicular; regulación de mercados y panteones; preservación del patrimonio documental, histórico y cultural; gestión de expropiaciones; actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos; administración del sistema penitenciario; inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria	
...
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones	
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 16 de junio del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología General), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 16 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.-** Rúbrica.





PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, transitorio tercero, décimo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción VII y XV, 22 I, II, III, IV, XVII, XVIII, XXVI, así como el Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO. - Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

"La Licitación Pública y la Invitación Restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica"...



TERCERO. - Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:

"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: I. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO.- Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en la fracción IV del artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026.

QUINTO.- Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera, transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del Gobierno del Estado, y toda vez que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreado con ello que se inhiba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
 Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuzua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

 Secretaría de Administración NL
  administracionnl
  Secretaría Administración NL



SEXTO. - Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. - Que, en el caso en particular, la contratación de la "Póliza de seguro de vida para cuerpos de corporaciones policiacas, solicitado por la Dirección Central de Capital Humano de la Secretaría de Administración", reviste de necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los bienes y servicios; y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los bienes y servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través Licitación Pública Nacional Presencial, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO. - Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Nacional Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para realizar la contratación de la "Póliza de seguro de vida para cuerpos de corporaciones policiacas, solicitado por la Dirección Central de Capital Humano de la Secretaría de Administración", se utilizará el método de Licitación Pública Nacional Presencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se formalice la contratación de la "Póliza de seguro de vida para cuerpos de corporaciones policiacas, solicitado por la Dirección Central de Capital Humano de la Secretaría de Administración".

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 31, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho de la C. Directora General de Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León a 30 de junio de 2026.

LA C. DIRECTORA GENERAL DE COMPRO NUEVO LEÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ

Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zúazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

Secretaría de Administración NL | administracionnl | Secretaría Administración NL





PAOLA GABRIELA SERRANO RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, transitorio tercero, décimo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 3, 5 fracción IV, 12 fracción VII y XV, 22 I, II, III, IV, XVII, XVIII, XXVI, así como el Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026; 1, 2, 4 fracción XXV, 23 penúltimo párrafo, 25, 27 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y; 1, 21 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, establecen entre los procedimientos de contratación el de la Licitación Pública.

SEGUNDO. - Que el Artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece lo siguiente:

"La Licitación Pública y la Invitación Restringida deberán llevarse a cabo por medios electrónicos, y exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Para ello se utilizarán medios seguros y leales de identificación electrónica".




TERCERO. - Que el mismo Artículo 27 en su tercer párrafo expone lo siguiente:

"...Por excepción, se podrá utilizar el método de licitación presencial en los siguientes casos: I. Cuando mediante acuerdo fundado y motivado, emitido por la unidad centralizada de compras, se justifique la utilización del medio presencial como mejor opción respecto del sistema electrónico de compras, en función a los principios establecidos en el Artículo 2; y..."

CUARTO. - Que actualmente la Secretaría de Administración, a través de sus Unidades Administrativas encargadas de los procedimientos de contratación de bienes y servicios que requieren las entidades del Gobierno del Estado, se utiliza el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa como medio de contratación electrónica para el caso de los montos establecidos en la fracción IV del artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026.

QUINTO. - Que es obligación de los entes gubernamentales encargados de las contrataciones de bienes y servicios, el desahogo de los procesos de contratación de manera, transparente, directa y personalizada, brindando con ello seguridad y certeza a los proveedores que estén interesados en ofrecer, y en su caso vender sus bienes o servicios a las dependencias del Gobierno del Estado, y toda vez que, en aquellos procesos de adjudicación de bienes o servicios que por su naturaleza y especialización requieran una revisión de las características técnicas sobre las especificaciones de las propuestas presentadas por los licitantes, y al realizarse los procesos mediante el uso de la herramienta de Subasta Electrónica Inversa, se exige el uso de recursos tecnológicos y conocimientos en sistemas computacionales y de redes a los proveedores, y en algunos casos, no pueden participar por falta de acceso a los mismos por su ubicación o recursos, acarreado con ello que se inhiba su participación, reduciendo la cantidad de ofertas de bienes o servicios a contratar.

Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
 Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuzua 655 Sur, Monterrey, N.L., CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

 [SecretariadeAdministracionNL](#)
 [administracionnl](#)
 [Secretaria Administracion NL](#)



SEXO. - Que actualmente no se cuenta con una herramienta electrónica especializada para la presentación de propuestas técnicas o económicas a través de medios electrónicos, que permita a las personas físicas o morales participantes en un proceso de licitación pública el ofrecer sus bienes o servicios al Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. - Que, en el caso en particular, la contratación del "Arrendamiento de diversos vehículos, solicitado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión", reviste de necesidades técnicas específicas y detalladas, así como constancias documentales que acrediten la capacidad de los proveedores interesados en suministrar los bienes y servicios; y con la finalidad de acarrear al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad de los bienes y servicios que se requieren, así como de tener la certeza en cuanto al proveedor al que se le adjudique el pedido, se estima, que en la especie, es conveniente la utilización del método de contratación a través Licitación Pública Nacional Presencial, toda vez que el uso del método presencial además de ser un proceso de contratación que no limita la participación de personas físicas o morales, se tiene la posibilidad de realizar la revisión técnica y jurídica de las condiciones importantes en cuanto a los servicios requeridos, así como de las personas físicas y morales interesadas en ofrecerlos.

OCTAVO. - Que el uso del método de contratación de Licitación Pública Nacional Presencial, en el presente caso, da cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo permite la libre participación de personas físicas o morales interesadas en prestar al Estado los servicios a contratar.

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - De manera excepcional, y con fundamento en las disposiciones legales vertidas en el presente acuerdo, así como lo señalado en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para realizar la contratación de la "Arrendamiento de diversos vehículos, solicitado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión", se utilizará el método de Licitación Pública Nacional Presencial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto se formalice la contratación de la "Arrendamiento de diversos vehículos, solicitado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión".

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el señalado artículo 31, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, désele la debida Publicación en el Periódico Oficial del Estado al presente acuerdo.

Dado en el Despacho de la C. Directora General de Compra Nuevo León de la Secretaría de Administración, en Monterrey, Nuevo León a 30 de junio de 2026.

LA C. DIRECTORA GENERAL DE COMPRA NUEVO LEÓN
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. PAOLA GABRIELA SEBRANO RODRÍGUEZ



Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuzua 555 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

 [SecretariadeAdministraciónNL](https://www.facebook.com/SecretariadeAdministraciónNL)  [administracionnl](https://twitter.com/administracionnl)  [Secretaria-Administración-NL](https://www.youtube.com/Secretaria-Administración-NL)





GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, así como el Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, artículos 14, 15, 25 fracción I, 27, 29 fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad, CONVOCA a las compañías aseguradoras a participar en la licitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad el día miércoles 01 de julio de 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación y objeto	Junta de Aclaraciones	Límite de Inscripción	Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo definitivo y adjudicación
Licitación Pública Nacional Presencial No. DGCNL-DC-LPNE-017/2026, póliza de seguro de vida para cuerpos de corporaciones policiacas, solicitado por la Dirección Central de Capital Humano de la Secretaría de Administración.	09/07/2026 a las 12:00 hrs.	15/07/2026 a las 17:00 hrs.	16/07/2026 a las 12:00 hrs.	17/07/2026 a las 12:00 hrs.	20/07/2026 a las 12:00 hrs.

Información General.

- La inscripción tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Los eventos se llevarán a cabo en forma presencial en la Sala de Juntas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Compro Nuevo León, sita en la Biblioteca Central piso 4, calle Zuazua 655 sur, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Licitación de referencia, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://secop.nl.gob.mx/lic-pub-proceso.html>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la presente licitación, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, a Junio del 2026.
ATENTAMENTE,
DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
LIC. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ JASSO.

Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

Secretaría de Administración NL | administracionnl | Secretaría Administración NL | RSL





GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL COMPRO NUEVO LEÓN.
DIRECCIÓN DE CONCURSOS.

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL.

El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Dirección de Concursos de la Dirección General Compro Nuevo León de la Secretaría de Administración, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 18 apartado A, fracción IV, 25 fracciones III, IV, V, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 24 fracción V, así como el Transitorio Quinto, de conformidad con el Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de marzo de 2026, artículos 14, 15, 25 fracción I, 27, 29 fracción I, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en correlación con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al Decreto Ejecutivo número 2-2026-Reconducción de la Ley de Egreso para el Estado de Nuevo León 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de enero de 2026, así como lo establecido en el artículo 1, 5, 55, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento a la solicitud emitida por la Secretaría de Seguridad, CONVOCA a las personas físicas o morales a participar en la licitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en la entidad el día miércoles 01 de julio de 2026, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación y objeto	Junta de Aclaraciones	Límite de Inscripción	Apertura de Propuestas Técnicas	Fallo Técnico y Apertura Económica	Fallo definitivo y adjudicación
Licitación Pública Nacional Presencial No. DGCNL-DC-LPNE-018/2026, arrendamiento de diversos vehículos, solicitado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión.	09/07/2026 a las 11:00 hrs.	15/07/2026 a las 17:00 hrs.	16/07/2026 a las 11:00 hrs.	17/07/2026 a las 11:00 hrs.	20/07/2026 a las 11:00 hrs.

Información General.

- La inscripción tiene un costo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), el cual deberán llevar a cabo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León.
- Los eventos se llevarán a cabo en forma presencial en la Sala de Juntas de LA UNIDAD CONVOCANTE ubicada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Compro Nuevo León, sita en la Biblioteca Central piso 4, calle Zuazua 655 sur, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- La descripción de los bienes y/o servicios, así como el detalle de las especificaciones, condiciones de entrega y forma de pago, se señalan dentro de la Convocatoria que contienen las Bases de la Licitación de referencia, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado, en el sitio: <https://secop.nl.gob.mx/lic-pub-proceso.html>
- Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la presente licitación, así como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas.

Monterrey, Nuevo León, a junio del 2026.

ATENTAMENTE,
DIRECTOR DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
COMPRO NUEVO LEÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CARLOS JABIER GONZÁLEZ JASSO.

Dirección de Concursos | nl.gob.mx/es/administración
Edificio de la Biblioteca Central del Estado, Piso 5, Zuazua 655 Sur, Monterrey, N.L. CP 64000 Tel. 81 2020 1606/1622

SecretariadeAdministraciónNL | administracionnl | Secretaría Administración NL | RSL





La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores de la sociedad, a participar en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto de la propuesta presentada por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, denominada:

NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA SEÑALIZACIÓN PEATONAL Y CICLISTA

Con la presente se comunica a los ciudadanos y sectores de la sociedad el inicio del respectivo proceso de mejora regulatoria, por lo que la propuesta y su formulario de exención de AIR, estarán a su disposición por un periodo de 5-cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 02-dos de julio de 2026-dos mil veintiséis al 08-ocho de julio de 2026-dos mil veintiséis, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/es/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrá consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de exención de AIR, así como capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. 29 de junio de 2026

ATENTAMENTE

Mtro. Julio Alberto Aguilar Valencia
Director General de la
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/majoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621
@mejoraregulatoriani





La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores de la sociedad, a participar en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto de la propuesta presentada por la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, denominada:

NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA DISEÑO DE ACERAS

Con la presente se comunica a los ciudadanos y sectores de la sociedad el inicio del respectivo proceso de mejora regulatoria, por lo que la propuesta y su formulario de exención de AIR, estarán a su disposición por un periodo de 05-cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 02-dos de julio de 2026-dos mil veintiséis al 08-ocho de julio de 2026-dos mil veintiséis, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/es/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrán consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de exención de AIR, así como capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. 29 de junio de 2026

ATENTAMENTE

Mtro. Julio Alberto Aguilar Valencia
Director General de la
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64000 Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 2033 3621
f cemrdenl @mejoraregulatoria:nl





PRESIDENCIA MUNICIPAL

CHINA, NUEVO LEÓN

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CONSIDERANDO

- I. QUE el artículo 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, confiere a los municipios la facultad de administrar libremente su patrimonio.
- II. QUE la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sus artículos 33, fracción I y 164, establece la competencia del Ayuntamiento para integrar al dominio público los bienes inmuebles destinados a fines de servicio público, como lo es la construcción de un centro de rehabilitación para personas con autismo y capacidades diferentes.
- III. QUE mediante oficio DP.3475.2025, la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, certificó que el predio denominado Manzana 53 de la Colonia Vista Hermosa (con superficie de 7,038.05 m²), no forma parte del patrimonio estatal.
- IV. QUE al tratarse de un predio ubicado dentro del Fondo Legal del municipio, este H. Cabildo tiene la plena atribución legal para incorporarlo formalmente a su inventario patrimonial.

ACUERDA

PRIMERO.- Se autoriza la incorporación formal y definitiva al Patrimonio Inmobiliario del Municipio de China, Nuevo León, del bien inmueble identificado como Manzana 53 de la Colonia Vista Hermosa, con una superficie de 7,038.05 m², circundado por las calles Río Blanco, Río Bravo, Río Pilón y Río Potosí.

SEGUNDO.- Se faculta a la Síndica Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento para realizar las gestiones necesarias ante el Registro Público de la Propiedad y cualquier otra autoridad, a efecto de perfeccionar la posesión y propiedad municipal sobre dicho inmueble.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para que realice la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de otorgar certeza jurídica y efectos de publicidad registral, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Gobierno Municipal.

CUARTO.- Se ordena al área de Tesorería Municipal actualizar el Catálogo de Bienes Inmuebles del Municipio, integrando el inmueble objeto de este acuerdo al dominio público municipal.

DADO EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.

LIC. ALEJO RODRÍGUEZ CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FERNANDO INOCENTE GUELLAR GUAJARDO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. MARIELA PÉREZ RODRÍGUEZ, SINDICA PRIMERA

Escobedo s/n Centro
China, Nuevo León C.P. 67050
✉ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
823 232-00-71
823 232-01-78





PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHINA, NUEVO LEÓN
 ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA N° 111

18 de junio de 2026

PUNTO DE ACUERDO

Autorización del Cabildo para la desafectación de 3-tres áreas municipales localizadas en el Fraccionamiento Valle de San Felipe de China, Nuevo León, a casa-habitación, para un proyecto de Vivienda. El Alcalde, Lic. Alejo Rodríguez Cantú, menciona que en Sesión Extraordinaria de Cabildo N° 68 de fecha 28 de agosto de 2025, se aprobó 2-dos áreas municipales (Área Municipal 1 y 2) en la Col. Valle de San Felipe de esta ciudad, para ser utilizadas en un Proyecto de Vivienda (casas), mediante las Instituciones SEDATU, CONAVI E INSTITUTO DE LA VIVIENDA, faltando la autorización para la desafectación de las mismas requisito indispensable para la continuidad del proyecto y agregando el Área Municipal 3 para incluir en la desafectación y quedar libre para futuros proyectos, mencionando nuevamente los datos de las áreas municipales:

Área Municipal 1

Manzana: 235

Superficie: 6,909.647 m²

Área Municipal 2

Manzana: 226

Superficie: 5,901.777 m²

Área Municipal 3

Manzana: 229

Superficie: 2,642.311 m²

Comentando que para el Programa de Vivienda se utilizará el Área Municipal 1 y 2, quedando libre el Área Municipal 3 para futuros proyectos, a lo que al ser puesto a consideración del Cabildo el único punto tratado es aprobado por unanimidad.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ALEJO RODRÍGUEZ CANTÚ CHINA, N. L.
PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027




LIC. FERNANDO INOCENTE CUÉLLAR GUAJARDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. MARIELA PÉREZ RODRÍGUEZ
SÍNDICA PRIMERA

Escobedo s/n Centro
 China, Nuevo León C.P. 67050
 ✉️ presidenciachinanl@gmail.com

Tels. 823 232-00-45
 823 232-00-71
 823 232-01-78



	MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN	REVISIÓN No.:
		1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	Fecha de publicación
	REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.	
	VIGENTE A PARTIR DE:	PÁGINAS:
	2025	12

EL LIC. ALEJO RODRÍGUEZ CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, EN LA SESION EXTRAORDINARIA N°73, CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a), FRACCIÓN VII, INCISO b), FRACCIÓN XI, INCISO c), FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN

Considerandos y Fundamentos de la Emisión del Reglamento

Título Primero: Disposiciones Generales y Principios Rectores

- Capítulo I: Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios
 - Artículo 1.- Objeto
 - Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
 - Artículo 3.- Principios Rectores
- Capítulo II: De las Definiciones
 - Artículo 4.- Definiciones
- Capítulo III: Atribuciones y Responsabilidades de las Autoridades
 - Artículo 5.- De la Autoridad Ambiental Municipal
 - Artículo 6.- Facultades de la Autoridad Ambiental
 - Artículo 7.- Responsabilidades de los Particulares

Título Segundo: De la Prevención y Control de la Contaminación

- Capítulo I: Contaminación de la Atmósfera
 - Artículo 8.- Emisiones de Fuentes Fijas y Móviles
- Capítulo II: Contaminación del Agua
 - Artículo 9.- Prohibiciones
 - Artículo 10.- Protección de Cuerpos de Agua
 - Artículo 11.- Descargas y Permisos
- Capítulo III: Contaminación del Suelo y Manejo de Residuos
 - Artículo 12.- Manejo Integral de Residuos
 - Artículo 13.- Colaboración Intermunicipal
 - Artículo 14.- Prohibiciones
- Capítulo IV: Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica
 - Artículo 15.- Niveles Máximos
 - Artículo 16.- Regulación de Fuentes
 - Artículo 17.- Luz Intrusiva



- Capítulo V: Protección del Arbolado Urbano y de la Flora y Fauna
 - Artículo 18.- Permisos para Poda y Tala
 - Artículo 19.- Reforestación

Título Tercero: De los Instrumentos de la Política Ambiental Municipal

- Capítulo I: Ordenamiento Ecológico del Territorio
 - Artículo 20.- Programa de Ordenamiento
- Capítulo II: Evaluación del Impacto Ambiental y de Riesgo
 - Artículo 21.- Obligatoriedad de la MIA
 - Artículo 22.- Procedimiento
 - Artículo 23.- Requisitos de la MIA

Título Cuarto: De la Inspección, Vigilancia, Infracciones y Sanciones

- Capítulo I: De las Visitas de Inspección y Vigilancia
 - Artículo 24.- Inspección
- Capítulo II: De las Infracciones Administrativas
 - Artículo 25.- Infracciones
- Capítulo III: De las Sanciones y Medidas de Seguridad
 - Artículo 26.- Clasificación de Sanciones
 - Artículo 27.- Multas
 - Artículo 28.- Reincidencia

Título Quinto: De la Participación Social y los Medios de Defensa

- Capítulo I: De la Denuncia Ciudadana
 - Artículo 29.- Denuncia
- Capítulo II: De los Medios de Defensa de los Particulares
 - Artículo 30.- Recurso de Reconsideración

Artículos Transitorios

- Artículo Primero
- Artículo Segundo
- Artículo Tercero
- Artículo Cuarto



Considerandos y Fundamentos de la Emisión del Reglamento

El R. Ayuntamiento de China, Nuevo León, en el ejercicio de su soberanía y jurisdicción, emite el presente reglamento en apego a las facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables. La emisión de este ordenamiento se fundamenta en principios de derecho público e interés social, con el objetivo de asegurar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

La presente normativa tiene como propósito consolidar, actualizar y expandir las disposiciones existentes para abordar los desafíos ecológicos de la región de manera integral. Se ha identificado que las regulaciones ambientales previas se encontraban fragmentadas y delegaban las responsabilidades en distintas dependencias, como la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Social y Humano, lo que generaba una estructura administrativa ineficiente.

Un aspecto crucial que este nuevo marco normativo aborda es la protección de los cuerpos de agua del municipio, en particular la Presa El Cuchillo.

Tomando en cuenta que el Río San Juan, que la alimenta, recibe descargas contaminadas del Río Pesquería, un afluente afectado por desechos de diversas fuentes aguas arriba.

De igual manera, se reconocen los riesgos de contaminación y escasez de agua por prácticas como el fracking en la entidad. Por ello, este reglamento busca establecer mecanismos para monitorear y reportar estos problemas, y fomentar la colaboración con los municipios vecinos para abordar la fuente de la contaminación.

Además, se formaliza la participación del Municipio en el Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipales de China y General Bravo, A.C., reconociendo la necesidad de una gestión integral y coordinada de los residuos sólidos para optimizar la recolección, el tratamiento y la disposición final de los desechos.

Título Primero: Disposiciones Generales y Principios Rectores

Capítulo I: Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas y directrices para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y los ecosistemas en el Municipio de China, Nuevo León. Sus disposiciones regulan las acciones de prevención y control de la contaminación en todas sus formas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen obras, actividades o servicios dentro del territorio municipal.

Artículo 3.- Principios Rectores: En el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades municipales se regirán por los siguientes principios:



- I. **Principio de Prevención:** La prevención de la contaminación es la acción prioritaria para evitar el deterioro ambiental.
- II. **Principio de Responsabilidad:** Quien contamina o degrada el ambiente es responsable de los costos de reparación, restauración y mitigación (el que contamina paga).
- III. **Principio de Participación Social:** Se garantiza la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental.
- IV. **Principio de Sostenibilidad:** La gestión de los recursos naturales debe ser compatible con la obtención de beneficios económicos sin comprometer el patrimonio natural para las generaciones futuras.

Capítulo II: De las Definiciones

Para los efectos de este reglamento y para garantizar la consistencia con las leyes federales y estatales, se establecen las siguientes definiciones:

Artículo 4.- Definiciones:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales que posibilitan la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos.
- II. **Contaminación:** La presencia de cualquier agente físico, químico o biológico en el ambiente, o la combinación de varios, que altere las condiciones naturales y cause un desequilibrio ecológico, siendo nocivo para la salud, la seguridad o el bienestar de la población.
- III. **Contaminación Visual:** La alteración nociva de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por elementos cuya única finalidad es ser vistos, como estructuras o anuncios, que impiden la apreciación del entorno o distraen la atención, creando situaciones de riesgo.
- IV. **Contaminación por Ruido:** Sonidos indeseables, continuos o intermitentes, que sobrepasan los límites máximos permitidos por las normas oficiales, causando problemas de salud o ambientales.
- V. **Contaminante:** Cualquier materia o energía que, al incorporarse al ambiente, altere o modifique su composición y condición natural.
- VI. **Desarrollo Sustentable:** El proceso de evaluación y gestión de las actividades humanas que busca un equilibrio entre el crecimiento económico, la equidad social y la preservación de los ecosistemas.
- VII. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos del ambiente que posibilita la coexistencia, transformación y desarrollo de la vida.
- VIII. **Fuente Fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar que genere o pueda generar emisiones contaminantes a la atmósfera, como establecimientos industriales o comerciales.
- IX. **Luz Intrusiva:** El brillo artificial en las horas nocturnas que altera las condiciones naturales de luminosidad y dificulta la observación del entorno.
- X. **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA):** El documento técnico que, con base en estudios, da a conocer el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría medidas una obra o actividad, así como las para evitarlo o mitigarlo.
- XI. **Residuos:** Cualquier material que sea desechado o del cual su poseedor o generador se desprenda, ya sea en estado sólido, líquido o gaseoso.
- XII. **Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Los residuos generados por las actividades domésticas y de establecimientos comerciales y de servicios.



- XIII. **Vocación Natural del Suelo:** Las condiciones de un ecosistema que permiten el desarrollo de una o más actividades sin generar desequilibrios ecológicos.

Capítulo III: Atribuciones y Responsabilidades de las Autoridades

Artículo 5.- De la Autoridad Ambiental Municipal: La aplicación y vigilancia del presente reglamento será a cargo de la Dirección de Ecología, dependencia que será creada o formalmente designada para consolidar las facultades ambientales que actualmente se encuentran dispersas en la administración municipal.

Artículo 6.- Facultades de la Autoridad Ambiental: La Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar, negar, revocar y cancelar licencias y permisos en materia ambiental.
- II. Ordenar y practicar inspecciones y diligencias para verificar el cumplimiento del reglamento.
- III. Aplicar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.
- IV. Coordinar acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación con dependencias federales, estatales y otros municipios, especialmente en lo referente a la calidad del agua del Río San Juan.

Artículo 7.- Responsabilidades de los Particulares: Toda persona física o moral que realice actividades sujetas a este reglamento está obligada a:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento y demás leyes aplicables.
- II. Obtenga las autorizaciones y permisos necesarios antes de iniciar cualquier obra o actividad.
- III. Asumir los costos de las acciones correctivas, de restauración y de mitigación que sean ordenadas por la autoridad municipal.

Título Segundo: De la Prevención y Control de la Contaminación

Capítulo I: Contaminación de la Atmósfera

Artículo 8.- Emisiones de Fuentes Fijas y Móviles: El municipio regulará las emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas y móviles. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán implementar tecnologías para prevenir y reducir las emisiones de gases, humos y partículas a la atmósfera.

Capítulo II: Contaminación del Agua

Artículo 9.- Prohibiciones: Queda estrictamente prohibido descargar aguas residuales no tratadas, sustancias tóxicas, solventes, grasas y aceites de cualquier tipo en los sistemas de drenaje pluvial o sanitario, en la vía pública o en los cuerpos de agua naturales.

Artículo 10.- Protección de Cuerpos de Agua: Las actividades que se realicen en las cercanías del Río San Juan y la Presa El Cuchillo se someterán a regulaciones especiales para prevenir su contaminación. Para preservar la vegetación y evitar la erosión del suelo, fomentando la restauración de estas áreas como corredores biológicos.



Artículo 11.- Descargas y Permisos: Cualquier descarga de aguas residuales distintas a la doméstica requerirá un permiso municipal y deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. La autoridad verificará que no se viertan contaminantes que pongan en riesgo a la población, ya sea por sí mismos o al mezclarse con otros elementos.

Capítulo III: Contaminación del Suelo y Manejo de Residuos

Artículo 12.- Manejo Integral de Residuos: El municipio promoverá un sistema de gestión integral de los residuos sólidos urbanos que incluirá la prevención de su generación, la separación en la fuente, la recolección, el tratamiento y la disposición final adecuada.

Artículo 13.- Colaboración Intermunicipal: Se reconoce formalmente la participación del Municipio de China en el Sistema para el Manejo de Residuos Sólidos Intermunicipales de China y General Bravo, A.C. Esta colaboración busca optimizar la gestión de los residuos sólidos y garantizar una disposición final controlada, coordinando esfuerzos entre los municipios involucrados.

Artículo 14.- Prohibiciones: Se prohíbe el abandono, vertido, quema y disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados. Los propietarios de establecimientos comerciales y talleres, como aquellos que realizan cambios de aceite, estarán obligados a almacenar y disponer de los residuos de forma segura a través de empresas autorizadas.

Capítulo IV: Contaminación por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

Artículo 15.- Niveles Máximos: Se prohíbe la emisión de ruido que exceda los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana ECOL 081, actualmente fijada en 68 decibeles en zonas habitacionales. La autoridad municipal podrá medir los decibeles y exigir la comparación del responsable ante el Juzgado Cívico.

Artículo 16.- Regulación de Fuentes: Los anuncios sonoros, amplificadores de sonido, obras de construcción y actividades industriales deberán operar dentro de los horarios y niveles de decibeles autorizados, especialmente en las cercanías de áreas habitacionales.

Artículo 17.- Luz Intrusiva: La iluminación de anuncios y otros elementos en la vía pública deberá orientarse de tal manera que evite deslumbrar a los conductores y no genere luz intrusiva hacia predios de uso habitacional, de conformidad con lo establecido en la LGEEPA.

Capítulo V: Protección del Arbolado Urbano y de la Flora y Fauna

Artículo 18.- Permisos para Poda y Tala: La poda, tala, trasplante o derribo de árboles de cualquier especie requerirá un permiso previo de la autoridad municipal. Dichas autorizaciones se concederán únicamente en casos debidamente justificados.

Artículo 19.- Reforestación: Como compensación por la remoción de árboles, el solicitante estará obligado a reforestar con especies nativas, a razón de un árbol por cada sesenta y cuatro metros cuadrados de área verde o en la proporción que determine la autoridad.

Título Tercero: De los Instrumentos de la Política Ambiental Municipal

Capítulo I: Ordenamiento Ecológico del Territorio



Artículo 20.- Programa de Ordenamiento: El municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales, elaborará y actualizará el programa de ordenamiento ecológico de su territorio, el cual servirá como base para la zonificación y la planificación del uso del suelo, previniendo desequilibrios ecológicos y asegurando el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Capítulo II: Evaluación del Impacto Ambiental y de Riesgo

Artículo 21.- Obligatoriedad de la MIA: Se requerirá la presentación y aprobación de una Manifestación de Impacto Ambiental para las obras o actividades que, por su magnitud, ubicación o características, puedan generar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones de la vocación natural del suelo. Esto incluye, entre otros, proyectos que se ubican en zonas con vegetación natural, que emiten contaminantes o que generan olores o ruido por encima de los niveles permitidos.

Artículo 22.- Procedimiento: El procedimiento de evaluación de impacto ambiental incluye la solicitud, la presentación de la MIA, su revisión por la autoridad y, si se considera necesario, la consulta pública para la participación de los interesados. El otorgamiento del permiso podrá estar condicionado al cumplimiento de medidas de mitigación y prevención y, en su caso, a la presentación de un seguro o garantía que cubra posibles daños a los ecosistemas.

Artículo 23.- Requisitos de la MIA: La Manifestación de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo:

- I. Solicitud por Escrito dirigido a la Dirección de Ecología, indicando los datos del solicitante y la ubicación del proyecto.
- II. Descripción del Proyecto, incluyendo el propósito, ubicación, dimensiones, tecnología a utilizar, materias primas y los servicios requeridos, así como el plan de acción en caso de contingencia.
- III. Descripción del Entorno, detallando el medio ambiente en el que se pretende llevar a cabo el proyecto, incluyendo la calidad de sus factores ambientales y la vocación del suelo.
- IV. Identificación de Impactos, describiendo y evaluando los efectos previsibles de deterioro ambiental que la obra o actividad generaría.
- V. Medidas Preventivas y de Mitigación, detallando las acciones a implementar para prevenir, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos en cada etapa del proyecto.

Título Cuarto: De la Inspección, Vigilancia, Infracciones y Sanciones

Capítulo I: De las Visitas de Inspección y Vigilancia

Artículo 24.- Inspección: La Dirección de Ecología podrá realizar visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente reglamento. Dichas visitas se llevarán a cabo con una orden escrita, debidamente fundada y motivada, que deberá ser exhibida al inicio de la diligencia. Se levantará un acta circunstanciada de los hechos observados, de la cual se entregará una copia al interesado.

Capítulo II: De las Infracciones Administrativas



Artículo 25.- Infracciones: Se consideran infracciones administrativas las siguientes acciones, entre otras:

- I. Instalar, construir o exhibir cualquier tipo de anuncio, obra o actividad sin contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.
- II. No dar el mantenimiento adecuado a una instalación, estructura o anuncio, que cause un riesgo para la seguridad de las personas o un deterioro de la imagen urbana.
- III. Realizar descargas de aguas residuales o desechos en la vía pública o en cuerpos de agua, sin el permiso correspondiente.
- IV. Talar o podar árboles sin contar con la autorización municipal.
- V. Incumplir con las medidas de seguridad o de mitigación ordenadas por la autoridad.
- VI. La distribución o fijación de propaganda y publicidad en lugares prohibidos, o que cubre la nomenclatura oficial y otros elementos urbanos.

Capítulo III: De las Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 26.- Clasificación de Sanciones: Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Clausura parcial, total o definitiva de la obra, instalación o establecimiento.
- IV. Revocación de licencias o permisos.
- V. Demolición o desmantelamiento de obras o instalaciones realizadas en contravención al reglamento.
- VI. Servicio a favor de la comunidad.

Artículo 27.- Multas: Las multas serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la inversión de la obra. El monto se expresará en días de salario mínimo general vigente, de conformidad con la siguiente tabla de referencia:

Son los siguientes, presentados tanto en días de salario mínimo como en su equivalente en UMAs, tomando como referencia el valor diario de la UMA para 2025, que es de \$113.14 pesos:

Infracción	Rango de Multa (en días de salario mínimo)	Equivalente en UMAs
Construir o instalar sin licencia	10 a 2,500	\$1,131.40 a \$282,850.00
Distribuir volantes sin permiso	10 a 500	\$1,131.40 a \$56,570.00
Anuncios sonoros que excedan decibeles	30 a 1,000	\$3,394.20 a \$113,140.00



Infracción	Rango de Multa (en días de salario mínimo)	Equivalente en UMAs
Ocupar vía pública con anuncios o instalaciones	30 a 1,000	\$3,394.20 a \$113,140.00
Dañar áreas naturales o árboles	100 a 5,000	\$11,314.00 a \$565,700.00
Incumplir con medidas de seguridad ordenadas	100 a 5,000	\$11,314.00 a \$565,700.00
Falsificar o alterar documentos	100 a 2,000	\$11,314.00 a \$226,280.00

Multas Relacionadas con el Manejo de Residuos Sólidos

Las multas por la disposición indebida de residuos sólidos, tal como se prohíbe en el ARTÍCULO 14 del reglamento ambiental, varían según la gravedad de la infracción y se establecen en la Ley de Residuos del Estado.

Infracción	Rango de Multa (en UMA)	Equivalente en Pesos Mexicanos (MXN)
Incumplir las disposiciones sobre gestión de residuos sólidos (segunda ocasión)	20 a 200	\$2,262.80 a \$22,628.00
Arrojar o abandonar residuos sólidos en la vía pública o sitios no autorizados	30 a 300	\$3,394.20 a \$33,942.00
Violaciones graves a la ley de residuos	500 a 2,000	\$56,570.00 a \$226,280.00
Violaciones muy graves a la ley de residuos	1,000 a 20,000	\$113,140.00 a \$2,262,800.00
Tirar escombros en vía pública o terrenos baldíos	30 a 50	\$3,394.20 a \$5,657.00
Arrojar muebles, electrodomésticos o cacharros en vía pública	30 a 50 por pieza	\$3,394.20 a \$5,657.00

Tabla de Sanciones de residuos solidos del publicado en el H. Congreso de Nuevo León.



Multas por Tala y Poda Ilegal

Las sanciones por dañar el arbolado urbano sin autorización, como se prohíbe en el ARTÍCULO 18 del reglamento ambiental, se establecen en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

Infracción	Rango de Multa (en UMA)	Equivalente en pesos mexicanos (MXN)
Poda o tala ilegal (por cada árbol afectado)	100 a 500	\$11,314.00 a \$56,570.00
Infracción general al reglamento de parques (según reglamento de San Pedro)	5 a 200	\$565.70 a \$22,628.00
Daño ambiental de gran escala	Hasta 28 a 788	Hasta \$3,257,000.00

Tomado en cuenta dese la tabla de sanciones de residuos

Artículo 28.- Reincidencia: Se considera reincidente a aquel que comete la misma infracción más de una vez en un período de dos años, y será sancionado con la duplicación de la multa impuesta, sin perjuicio de la clausura definitiva.

Título Quinto: De la Participación Social y los Medios de Defensa

Capítulo I: De la denuncia ciudadana

Artículo 29.- Denuncia: Toda persona que tenga conocimiento de un acto que contravenga las disposiciones de este reglamento tendrá derecho a denunciarlo ante la Dirección de Ecología. La denuncia deberá presentarse por escrito y contendrá la identificación del denunciante, el domicilio del infractor y una relación de los hechos denunciados.

Capítulo II: De los Medios de Defensa de los Particulares

Artículo 30.- Recurso de Reconsideración: Contra los actos y resoluciones que dicte la autoridad en aplicación de este reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración. El recurso se interpondrá ante la misma autoridad que emitió el acto en un plazo de quince días hábiles, y su resolución buscará confirmar o revocar el acto impugnado.

Artículos Transitorios





Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente publicado anteriormente como cualquier otra disposición que contravenga el presente ordenamiento.




Artículo Tercero.- Las obras o actividades que cuenten con permisos o licencias anteriores a la entrada en vigor del presente reglamento tendrán un plazo de noventa días naturales para adecuarse a sus nuevas disposiciones, sin perjuicio de las obligaciones de seguridad y no contaminación que ya sean aplicables.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y responsabilidades en materia ambiental que, conforme a reglamentos anteriores, hayan sido conferidas a cualquier otra dependencia, se entenderán transferidas a la Dirección de Ecología para la aplicación, vigilancia y ejecución de este reglamento.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
 M.I. Emilio López Villarreal Contraloría Municipal	 Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo Secretario del R. Ayuntamiento	 Lic. Alejo Rodríguez Cantú Presidente Municipal	 C.P. Mariela Pérez Rodríguez Síndica Municipal
Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma



	MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN	REVISIÓN No.:
		1
	NOMBRE DEL DOCUMENTO:	Fecha de publicación
	REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN	
	VIGENTE A PARTIR DE:	PÁGINAS:
2025	15	

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN

EL LIC. ALEJO RODRÍGUEZ CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, EN LA SESION EXTRAORDINARIA N° 72, CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO a), FRACCIÓN VII, INCISO b), FRACCIÓN XI, INCISO c), FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 167 Y 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO I: Disposiciones Preliminares

Capítulo I: Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1. Objeto y Alcance.

ARTÍCULO 2. Definiciones.

ARTÍCULO 3. Partes del Anuncio.

ARTÍCULO 4. Anuncios en Elecciones.

Capítulo II: Facultades, Atribuciones y Responsabilidades

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Dirección.

ARTÍCULO 6. Facultad de Atracción.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 8. Coordinación de Acciones.

ARTÍCULO 9. Cobro de Derechos.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad Solidaria.

Capítulo III: Clasificación de los Anuncios

ARTÍCULO 11. Anuncios Tipo A.

ARTÍCULO 12. Anuncios Tipo B.

ARTÍCULO 13. Anuncios Tipo C.

TABLA 1: Clasificación y Parámetros Técnicos

Capítulo IV: Requisitos para la Obtención de Licencias y Permisos

ARTÍCULO 14. Requisitos para la Tramitación de Licencias.

TABLA 2: Requisitos Documentales y de Autorización

Capítulo V: De la Inspección, Sanciones y Medios de Defensa

ARTÍCULO 15. De la Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 16. Orden de Inspección.



- ARTÍCULO 17. Procedimiento de Inspección.
- ARTÍCULO 18. Acta de Inspección.
- ARTÍCULO 19. Auxilio de la Fuerza Pública.
- ARTÍCULO 20. Conductas Violatorias e Infracciones.
- ARTÍCULO 21. Clasificación de las Sanciones.
- ARTÍCULO 22. Amonestación.
- ARTÍCULO 23. Pago de Multa.
- ARTÍCULO 24. Autoridades Competentes.
- ARTÍCULO 25. Determinación de la Sanción.
- ARTÍCULO 26. Denuncia Ciudadana.
- ARTÍCULO 27. Requisitos de la Denuncia.
- ARTÍCULO 28. Procedimiento de la Denuncia.
- ARTÍCULO 29. Resolución de la Denuncia.
- ARTÍCULO 30. Recurso de Reconsideración.
- ARTÍCULO 31. Plazo para el Recurso.
- ARTÍCULO 32. Interposición del Recurso.
- ARTÍCULO 33. Requisitos del Recurso.
- ARTÍCULO 34. Desecho del Recurso.
- ARTÍCULO 35. Procedimiento de Modificación.
- ARTICULO 36 AL 47 De los medios de defensa de los particulares
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS
- ARTÍCULO PRIMERO.
- ARTÍCULO SEGUNDO.
- ARTÍCULO TERCERO.
- ARTÍCULO CUARTO.



REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE CHINA, NUEVO LEÓN**TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I. Objeto y Ámbito de Aplicación**

ARTÍCULO 1. Objeto y Alcance. El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio y tiene por objeto regular la instalación, colocación, distribución, conservación, ubicación, condiciones de seguridad y características estéticas de los anuncios visibles y audibles desde la vía o espacios públicos. Su finalidad es promover la armonía y la estética del entorno urbano y paisajístico del Municipio, previniendo la contaminación visual y auditiva, y garantizando la seguridad pública.

En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de China, Nuevo León, el Reglamento para la Protección Ambiental para el Municipio de China, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas afines.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se considera como:

- **ANUNCIO:** Toda expresión gráfica, escrita, simbólica, audible o luminosa, fijada o proyectada en un bien mueble o inmueble, visible o perceptible desde la vía o espacios públicos, cuya finalidad sea identificar, promocionar o dirigir la atención a una actividad, producto, servicio, marca, evento, persona o idea. Incluye sus estructuras, soportes y elementos accesorios.
- **ANUNCIO ADOSADO:** Aquel que se fija, adhiere o pinta directamente sobre la superficie de la fachada, muro, tapial o barda de un inmueble, sin que se proyecte más allá de 0.30 metros de dicha superficie.
- **ANUNCIO EN MURO ADOSADO:** Aquel fijado, pintado o adherido directamente sobre la superficie de un muro, fachada o barda de un inmueble, sin requerir elementos estructurales que lo separen del paño de la edificación.
- **ANUNCIO IRREGULAR:** Todo anuncio que no cuente con la licencia o permiso correspondiente, que haya sido instalado en un lugar prohibido por este reglamento, o que no cumpla con las especificaciones técnicas o de uso de suelo establecidas en su autorización.
- **ANUNCIO DE PANTALLA DIGITAL O ELECTRÓNICA:** Aquel que opera mediante tecnología LED, LCD u otro sistema electrónico, capaz de proyectar imágenes, videos, textos, animaciones o sonidos, con el fin de difundir múltiples mensajes publicitarios de manera dinámica.



- **ANUNCIO COMBINADO:** Aquel que está soportado parcialmente por un poste y por la estructura de un edificio.
- **ANUNCIO MÚLTIPLE:** Estructura diseñada y construida con la finalidad de exhibir diversos señalamientos o anuncios en inmuebles con uso de suelo comercial o de servicios.
- **CONTAMINACIÓN VISUAL:** Alteración visual de la imagen del entorno urbano causada por la acumulación o dimensión de anuncios en un área determinada o determinable.
- **IMAGEN URBANA:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de los edificios y los elementos que los integran.
- **PENDÓN O BANDEROLA:** Pieza de tela, lona o material no rígido, exhibida de forma vertical u horizontal, con un mensaje publicitario o informativo, que se sujeta de manera temporal a postes, luminarias o mobiliario urbano.
- **VALLA PUBLICITARIA O DE CERCO:** Anuncio de gran formato, fijo o temporal, consistente en una estructura plana adherida a bardas, cercos, tapiales o bases firmes, utilizada principalmente en predios baldíos o en construcción.

ARTÍCULO 3. Partes del Anuncio. Se consideran partes de un anuncio las siguientes:

- a) Base, cimentación o elementos de sustentación.
- b) Estructura de soporte.
- c) Elementos de fijación o sujeción.
- d) Caja o gabinete del anuncio.
- e) Carátula, vista, pantalla o área de exposición del mensaje publicitario o propaganda.
- f) Elementos de iluminación.
- g) Elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o de cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- h) Bastidor estructural del área del mensaje.
- i) Superficie sobre la que se coloca el mensaje.

ARTÍCULO 4. Anuncios en Elecciones. Este Reglamento no será aplicable a los anuncios de propaganda de partidos políticos que se coloque o distribuya durante el período de las campañas electorales, los cuales se regularán de acuerdo a lo establecido por las Leyes Electorales y los convenios que el Municipio celebre con la autoridad competente.

CAPÍTULO II. Facultades, Atribuciones y Responsabilidades

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Dirección. Corresponde a La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento de este



Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.

ARTÍCULO 6. Facultad de Atracción. El presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de atracción para ejercer las atribuciones que en el presente Reglamento se conceden a la Dirección.

ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico Dirección de Ecología.

La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología está facultada para:

- I. Otorgar, negar, revocar y/o cancelar licencias y/o permisos temporales para la instalación y exhibición de anuncios.
- II. Ordenar la práctica de diligencias e inspecciones en relación a los anuncios instalados, en proceso de instalación, construcción, fabricación, mantenimiento o reparación.
- III. Ordenar a los propietarios, poseedores, encargados o responsables de un anuncio, la realización de trabajos de conservación, reparación y/o mantenimientos necesarios.
- IV. Ordenar el retiro o la modificación de anuncios que constituyan un peligro o que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente.
- V. Aplicar medidas de seguridad e imponer sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- VII. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación, ampliación o mantenimiento de los anuncios.
- VIII. Llevar un control y registro de las licencias y permisos temporales otorgados.
- IX. Determinar las normas técnicas y especificaciones de las distintas categorías de anuncios, en colaboración con otras dependencias.
- X. Todas las que le confiera este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Coordinación de Acciones. En los eventos especiales o culturales y espectáculos, así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología establecerá coordinación con las dependencias municipales involucradas.

ARTÍCULO 9. Cobro de Derechos. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de los derechos, recargos y sanciones pecuniarias que se deriven de la aplicación de este Reglamento, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 10. Responsabilidad Solidaria. Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y en consecuencia les serán aplicables las sanciones y procedimientos, conjuntamente con los propietarios de los anuncios: los dueños



de los predios, los constructores, los directores técnicos de obra, los fabricantes de los anuncios y el anunciante.

CAPÍTULO III. Clasificación de los Anuncios

ARTÍCULO 11. Anuncios Tipo A. Corresponden a la categoría "A" los anuncios de bajo impacto y de carácter temporal que no requieren una estructura fija. Se incluyen los volantes, folletos, calcomanías, souvenirs, publicidad sonora o móvil, anuncios proyectados, los que anuncian la venta o renta de inmuebles, y los globos o inflables.

ARTÍCULO 12. Anuncios Tipo B. Corresponden a la categoría "B" los anuncios que utilizan una edificación como base de sustentación, sin elementos estructurales fijos en el suelo, y que se adhieren o fijan a marquesinas, toldos, o directamente a los muros del inmueble.

ARTÍCULO 13. Anuncios Tipo C. Corresponden a la categoría "C" los anuncios estructurales o de gran formato que requieren ingeniería estructural y la participación de un director técnico de Obra, ya sea que sobresalgan o estén despegados de la pared, o que estén colocados en las azoteas o sobre el suelo o terreno de un predio.

TABLA 1: Clasificación y Parámetros Técnicos

Tipo de Anuncio	Área de Anuncio Máxima Permitida (m ²)	Altura Máxima Permitida (m)	Densidad / Separación entre Anuncios (m lineales)
Tipo A: Temporales y de Bajo Impacto	Varios (según tipo)	Varios (según tipo)	Según lo indique la autoridad
Volantes, Sonoros, Proyectados, Venta/Renta, Eventos Especiales	N/A	N/A	N/A
Tipo B: Adosados y en Marquesina			
B1 Marquesina	5	2.5 (sobre banqueteta)	1 cada local
B2 En Pared (vinil)	15% del área de la fachada principal		1 cada edificio
B3 Adosado con Estructura	10	Altura del edificio	1 cada local
Tipo C: Estructurales o de Gran Formato			



Tipo de Anuncio	Área de Anuncio Máxima Permitida (m ²)	Altura Máxima Permitida (m)	Densidad / Separación entre Anuncios (m lineales)
C1 De Techo	16	6	50
C2 Adosado con Estructura	10	Altura del edificio	1 por fachada
C3 Bandera o Pendón	10	10	1 por local
C4 Paleta	10	10	1 por local
C5 Múltiple	12	12	1 por centro comercial
C6 Auto sustentado	48	12	100
C7 Prisma	48	12	100
C8 Unipolar	63	12	200
C9 Pantalla Electrónica	32	12	500
C14 Valla Publicitaria	9.00	1.80	3.00 (espacio vacío entre vallas)

CAPÍTULO IV. Requisitos para la Obtención de Licencias y Permisos

ARTÍCULO 14. Requisitos para la Tramitación de Licencias. Las personas interesadas en tramitar la autorización de una licencia, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología, a la cual se acompañará la siguiente documentación:

TABLA 2: Requisitos Documentales y de Autorización

Tipo de Trámite	Requisitos Documentales y de Autorización
Permisos Temporales (Tipo A)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud por escrito. 2. Identificación oficial del solicitante y comprobante de domicilio. 3. En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial. 4. Croquis de ubicación y horarios de distribución o exhibición. 5. Para anuncios móviles, tarjeta de circulación, licencia de conducir y póliza de seguro de responsabilidad civil.



Tipo de Trámite	Requisitos Documentales y de Autorización
Licencias (Tipo B)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud por escrito. 2. Identificación oficial del solicitante. 3. En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial. 4. Copia de la licencia de uso de suelo o edificación. 5. Acreditación de la propiedad o posesión del inmueble (escritura o contrato de arrendamiento). 6. Croquis del inmueble y fotocomposición del anuncio a escala. 7. Aval del director técnico de Obra si excede de 5 m² o 50 kg.
Licencias (Tipo C)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud por escrito. 2. Identificación oficial del solicitante. 3. En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial. 4. Copia de la licencia de uso de suelo o edificación. 5. Acreditación de la propiedad o posesión del inmueble. 6. Plano estructural firmado por un director técnico de Obra y memoria de cálculo. 7. Fotocomposición del anuncio a escala y detalles de iluminación. 8. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente durante toda la vida útil del anuncio.

CAPÍTULO V. De la Inspección, Sanciones y Medios de Defensa

ARTÍCULO 15. De la Inspección y Vigilancia. La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todo lo relacionado con anuncios visibles desde la vía o espacios públicos, con el objeto de verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 16. Orden de Inspección. Para realizar visitas de inspección y vigilancia, se deberá proveer al personal comisionado de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la autoridad que la expide. Dicha orden deberá contener: fecha, nombre y domicilio a inspeccionar, el objeto de la visita, y el nombre del servidor público autorizado.

ARTÍCULO 17. Procedimiento de Inspección. Al iniciarse la inspección, el personal autorizado se identificará con la persona con quien se entienda la diligencia, le exhibirá la



orden respectiva y le entregará una copia. La persona inspeccionada estará obligada a permitir el acceso al inmueble y a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento del Reglamento.

ARTÍCULO 18. Acta de Inspección. En toda visita de inspección se levantará un acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones observados, incluyendo la ubicación, la existencia o no de permisos, y una descripción de cualquier riesgo generado por el anuncio. Se entregará una copia del acta al interesado.

ARTÍCULO 19. Auxilio de la Fuerza Pública. La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20. Conductas Violatorias e Infracciones. Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes conductas:

- Instalar, construir, colocar, distribuir o exhibir cualquier tipo de anuncio sin contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.
- Instalar o exhibir anuncios en forma distinta a la establecida en la autorización o a las disposiciones de este Reglamento.
- Incumplir con los requisitos, obligaciones y lineamientos establecidos para la instalación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de anuncio.
- Exceder los límites de decibeles o de iluminación establecidos en la normativa.
- Colocar, instalar o mantener anuncios que representen un peligro para la vida, la integridad física o los bienes de las personas.
- Presentar documentos falsificados o alterados ante la autoridad competente.
- Instalar o exhibir cualquier tipo de anuncio en lugares expresamente prohibidos por este Reglamento, incluyendo la vía pública, parques, áreas naturales o zonas habitacionales.
- Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Clasificación de las Sanciones. Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones de este Reglamento son: amonestación, multa, clausura parcial o total, revocación de licencias, y retiro o demolición de las estructuras.

La autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO 22. Amonestación. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso.



ARTÍCULO 23. Pago de Multa. El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue las demás sanciones y no obliga a la autoridad a otorgar la autorización o licencia.

ARTÍCULO 24. Autoridades Competentes. Son autoridades competentes para aplicar las sanciones: El presidente Municipal, el secretario del R. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 25. Determinación de la Sanción. La autoridad municipal, para determinar la sanción, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la inversión de la obra, la capacidad económica y los antecedentes del infractor, y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Son los siguientes, presentados tanto en días de salario mínimo como en su equivalente en UMAS, tomando como referencia el valor diario de la UMA para 2025, que es de \$113.14 pesos:

Infracción	Rango de Multa (en días de salario mínimo)	Equivalente en UMAS	a
Construir o instalar sin licencia	10 a 2,500	\$1,131.40 \$282,850.00	a
Distribuir volantes sin permiso	10 a 500	\$1,131.40 \$56,570.00	a
Anuncios sonoros que excedan decibeles	30 a 1,000	\$3,394.20 \$113,140.00	a
Ocupar vía pública con anuncios o instalaciones	30 a 1,000	\$3,394.20 \$113,140.00	a
Dañar áreas naturales o árboles	100 a 5,000	\$11,314.00 \$565,700.00	a
Incumplir con medidas de seguridad ordenadas	100 a 5,000	\$11,314.00 \$565,700.00	a
Falsificar o alterar documentos	100 a 2,000	\$11,314.00 \$226,280.00	a

ARTÍCULO 26. Denuncia Ciudadana. La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de anuncios en contravención a las disposiciones de este Reglamento, tendrá derecho a denunciarlo a la Dirección de Desarrollo Económico Dirección de Ecología.



ARTÍCULO 27. Requisitos de la Denuncia. Para el ejercicio de la denuncia bastará un escrito con los datos del denunciante y del presunto infractor, la ubicación de los hechos y una relación de las conductas presuntamente infractoras.

ARTÍCULO 28. Procedimiento de la Denuncia. Una vez recibida la denuncia, La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología ordenará una visita de inspección para verificar la existencia de los hechos y notificará al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar su defensa.

ARTÍCULO 29. Resolución de la Denuncia. De resultar fundada la denuncia, La Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Ecología dictará la resolución para la aplicación de las medidas de seguridad o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 30. Recurso de Reconsideración. Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 31. Plazo para el Recurso. El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución.

ARTÍCULO 32. Interposición del Recurso. El recurso se interpondrá ante La Dirección de Desarrollo Económico y Ecología y su sustanciación y resolución será competencia de su titular.

ARTÍCULO 33. Requisitos del Recurso. El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar la autoridad a quien se dirige, el nombre del recurrente, el acto que recurre, los agravios que le causa, y las pruebas documentales que se ofrecen.

ARTÍCULO 34. Desecho del Recurso. El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera del término de los 15 días hábiles, o si no está firmado por el o los promoventes.

ARTÍCULO 35. Procedimiento de Modificación. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la exhibición de anuncios, desarrollo urbano, e imagen urbana, en virtud de su crecimiento demográfico y demás aspectos de la vida comunitaria en el Municipio, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 36.- Contra los actos o resoluciones dictados en aplicación de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia procederá el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 37.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de 15-quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurre, o de aquel en que el interesado tuvo conocimiento de la misma.



ARTÍCULO 38.- El recurso se interpondrá ante la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de China, N.L., y su sustanciación y resolución será competencia de su titular. Cuando el acto sea emitido por una autoridad superior deberá de ser interpuesto ante ésta para su sustanciación y resolución.

ARTÍCULO 39.- El recurso deberá presentarse por escrito en el cual se debe señalar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones el cual deberá estar ubicado dentro del área metropolitana y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- III. Tratándose de personas morales o cuando se acuda en representación de un tercero, se deberán presentar los documentos que justifiquen la personalidad del recurrente;
- IV. El nombre y domicilio de terceros perjudicados, en su caso;
- V. El interés legítimo que le asiste al recurrente;
- VI. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó, o tuvo conocimiento del mismo;
- VII. La autoridad que lo expidió;
- VIII. Los artículos del Reglamento que considere se dejaron de aplicar o se aplicaron inexactamente;
- IX. Los agravios que le cause el acto recurrido;
- X. Copia del acto o resolución impugnado y de la notificación correspondiente;
- XI. Las pruebas documentales que se ofrecen y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, con copia para los terceros perjudicados y,
- XII. La expresión del lugar, fecha y firma del recurrente.

Cuando existan terceros perjudicados se deberá presentar una copia del escrito del recurso por cada uno de ellos.

Cuando no se acompañen los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, las pruebas documentales ofrecidas o las copias para los terceros perjudicados, se le apercibirá para que en un plazo de 3-tres días hábiles, presente los documentos y de no presentarlos, se le tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 40.- El recurso se desechará de plano cuando:

- I. Se presente fuera del término de los 15-quince días hábiles; o
- II. Si no está firmado por el o los promoventes.



ARTÍCULO 41.- Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado o que ya se hubiese resuelto;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- V. Contra actos que sean impugnados ante los tribunales que puedan tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto impugnado;
- VI. Contra actos del Presidente Municipal, del Republicano Ayuntamiento o de otra autoridad municipal cuya naturaleza no sea en materia de anuncios;
- VII. Contra actos que resuelvan el recurso;
- VIII. Cuando no exista el acto impugnado;
- IX. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno; y
- X. Contra actos o resoluciones expedidos en cumplimiento de sentencias del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal de Justicia Administrativa.

Se entiende que el acto es consentido tácitamente cuando no se presente el recurso dentro del término que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Procede el sobreseimiento del recurso:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente del recurso, si es representante común, se entenderá que se desisten también sus representados;
- II. Si el agraviado fallece durante el procedimiento, siempre y cuando el acto recurrido sólo afecte a su persona; y
- III. Cuando durante la sustanciación del recurso aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- En el acuerdo en que se admita a trámite el recurso, en caso de que existan terceros perjudicados, se acordará notificarles de la promoción del recurso para que en el término de 5-cinco días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas.

ARTÍCULO 44.- Una vez transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se concederá a las partes un plazo de 5-cinco días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito.



ARTÍCULO 45.- La autoridad que conozca del recurso deberá resolver en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles posteriores al acuerdo que admita los alegatos o que haga constar que no se presentaron. Dicha resolución tendrá por efecto:

- I. Confirmar el acto impugnado; o
- II. Revocarlo total o parcialmente.

ARTÍCULO 46.- En la resolución del recurso se deberán examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese agravio.

ARTÍCULO 47.- Es optativo para el particular la promoción del recurso o acudir directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa a promover el Juicio correspondiente.





Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo divulgarse además a través de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Anuncios de China, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial con anterioridad, y todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes que se encuentren en trámite al entrar en vigencia el presente Reglamento, se registrarán por las normas y disposiciones vigentes en el momento en que se presentó la solicitud, salvo que el interesado manifieste por escrito su consentimiento para que le sean aplicadas las disposiciones previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que la dependencia administrativa municipal encargada de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, cambiara su denominación, las atribuciones y responsabilidades que actualmente tiene conferidas la Dirección, se entenderán que son competencia de aquella a la que se le haya asignado la nueva denominación, o en su caso de la que expresamente disponga el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de China, Nuevo León.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	APROBÓ
 M.I. Emilio López Villarreal Contraloría Municipal	 Lic. Fernando Inocente Cuellar Guajardo Secretario del R. Ayuntamiento	 Lic. Alejo Rodríguez Cantú Presidente Municipal	 C.P. Mariela Pérez Rodríguez Síndica Municipal
Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma	Puesto y Firma





2024 - 2027

EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 5 frac. III, 11, 21, 25 fracción I, 43 inciso a) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; los relativos al procedimiento de Licitación Pública en los artículos 1 fracción V, 2, 14, 16 fracción II y III, 25 fracción I, 27 tercer párrafo fracción II, 29 fracción I, 31 al 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en adelante la Ley; artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX, 123 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026 y demás relativos aplicables de las leyes antes citadas CONVOCA a los interesados en participar en los concursos por Licitación Pública Nacional Presencial números SAIA-DA-CL-38/2026, SAIA-DA-CL-39/2026 y SAIA-DA-CL-40/2026; publicado simultáneamente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, cuyas bases de participación se encuentran disponibles en internet en www.sanpedro.gob.mx, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de la inscripción, en el domicilio ubicado en calle Independencia N° 316 esquina con Corregidora, 4° piso, Dirección de Adquisiciones, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. La fecha de la publicación oficial será el día miércoles 01 de julio del 2026.

Número de concurso y objeto	Fecha límite de registro	Junta de Aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Resultado de la evaluación técnica y apertura económica	Fallo Definitivo
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-38/2026, relativa al "Servicio de plataforma de correo electrónico".	15/jul/2026 09:30 hrs.	08/jul/2026 09:30 hrs.	16/jul/2026 09:30 hrs.	21/jul/2026 09:30 hrs.	23/jul/2026 11:00 hrs.
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-39/2026, relativa a la "Póliza de seguro de vehículos del Municipio".	15/jul/2026 11:00 hrs.	08/jul/2026 11:00 hrs.	16/jul/2026 11:00 hrs.	21/jul/2026 11:00 hrs.	23/jul/2026 11:30 hrs.
Concurso por licitación pública nacional presencial número SAIA-DA-CL-40/2026, relativa al "Suministro y colocación de iluminación en diversas ubicaciones del Municipio (Partida 4)".	15/jul/2026 12:30 hrs.	08/jul/2026 12:30 hrs.	16/jul/2026 12:30 hrs.	21/jul/2026 12:30 hrs.	23/jul/2026 12:00 hrs.

Las bases tienen un costo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en PB 09, Planta Baja, Av. Alfonso Reyes 901, Zona Valle Poniente (Plaza Nativa) y/o Libertad #101, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León.

INFORMACIÓN GENERAL:

- Los concursos se realizarán con Fondos Municipales.
- Las juntas de aclaraciones, los actos de presentación y aperturas de propuestas, así como el acto de notificación de fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones.
- La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, forma de pago, visita de instalaciones; así como la vigencia del contrato, se señala en las Bases del concurso.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, JUNIO DEL 2026.


LIC. ALMA DELIA AGUILERA SANCHEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

LIBERTAD 101 CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8400 4400

Orden No. 1032 01





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx